



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1394-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de noviembre del año dos mil quince. Las once y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACION (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce con referencia **MI-006-38-2014**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en caja y bancos en la **Delegación Departamental en Matagalpa** y ampliación a los pagos fuera de nómina por ayuda a Educadores Comunitarios y Maestros Populares pagados con cheques fiscales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El referido Informe contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y tuvo como objetivos específicos: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación para comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos a aplicarse; **b)** Comprobar el registro de los ingresos y su depósito en bancos y que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a los fines destinados de la Delegación; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y normas emitidas por el Ministerio de educación para la administración de fondos y demás leyes aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiera. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 2, numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: Señores **Juana Isaura Chavarría Salgado**, Delegada Departamental; **Tamara Idania Mairena Guevara**, Ex Sub Delegada Administrativa Financiera; **Karla Amada Salgado Sánchez**, Responsable Administrativa; **Martha Lorena Montes Trujillo**, Contadora; **Carolina Reyes Picado**, Responsable Financiera; **Carolina del Socorro Mendoza Díaz**, Contadora; **Jacqueline del Socorro Gutiérrez Suárez**, Sub Delegada Administrativa Financiera; **Hayling José González García**, Apoyo a Contabilidad; **Miurel Centeno Masís**, Ex Administrativa Municipal en Matagalpa; **Blanca Nubia Ortega Jarquín**, Responsable Administrativa en Esquipulas; **Gloria Nidia Torres Juárez**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1394-15

Responsable Administrativa den Matiguás; **Karen María López Amador**, Responsable Administrativa en San Ramón; **Martha Lorena Cardoza**, Responsable Administrativa en San Isidro; **Maritza Isabel Gutiérrez Centeno**, Responsable Administrativa en Sébaco; **Yuritza Danelia Zamora López**, Responsable Administrativa en San Dionisio; y, **María Lilly Aguilar Martínez**, Responsable Administrativa en Rancho Grande. Con Fundamento en los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los auditados siguientes: **Juana Isaura Chavarría Salgado**, **Tamara Idania Mairena Guevara**, **Carolina del Socorro Mendoza Díaz** y **Hayling José González García**, de cargos ya expresados; con el propósito de que hicieran los alegatos pertinentes y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera el hallazgo de auditoría notificado, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, a solicitud de parte. Que habiéndose realizado y concluido todos los procedimientos técnicos de rigor en la Auditoría Especial y habiéndose sustanciado con arreglo a derecho, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

El artículo 73 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior, analizó el Informe y revisó los papeles de trabajo que sustentan el hallazgo, emitiendo su dictamen técnico en fecha cinco de marzo del año dos mil quince, el cual recoge las conclusiones siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso para con los auditados; **3)** El perjuicio económico determinado en la auditoría, hasta por la suma total de **Cuarenta y Nueve Mil Córdobas (C\$49,000.00)**, a cargo de las señoras **Tamara Idania Mairena Guevara** y **Carolina del Socorro**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1394-15

**Mendoza Díaz**, de cargos ya mencionados, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Por cuanto se demostró que en el período auditado la Delegación Departamental de Matagalpa recibió cheques fiscales hasta por el importe de **Seiscientos Veinte Mil Quinientos Córdobas (C\$620,500.00)**, así como efectivo sujeto a rendición de cuenta por el monto de **Un Millón Doscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Córdobas (C\$1,287,500.00)**, para pagos en concepto de ayuda económica a Educadores Comunitarios, Capacitadores Itinerantes de Preescolares Comunitarios, Maestros Populares de Educación Básica y Adultos de los niveles I, II y III, y Yo Si Puedo Seguir; cuyos fondos fueron distribuidos a las diferentes Delegaciones Municipales para su entrega a los beneficiarios; sin embargo, en las rendiciones de cuentas correspondientes se constató la devolución de efectivo por cheques recibidos y de los fondos sujetos a rendición de cuenta por parte de Delegaciones Municipales, hasta por los importes de **Veinticinco Mil Quinientos Córdobas (C\$25,500.00)** y de **Veintitrés Mil Quinientos Córdobas (C\$23,500.00)**, respectivamente. Estas devoluciones se realizaron porque algunos de los beneficiarios no laboraron en los meses de enero, febrero y abril del año dos mil trece, y los fondos no fueron enterados al Ministerio de Educación (Sede Central), al comprobarse mediante peritaje caligráfico del Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional y confirmaciones realizadas con las Responsables Administrativas Municipales, que las firmas de los beneficiarios reflejadas en las planillas de rendición de cuenta son suplantadas, siendo coincidentes los trazos caligráficos con los de la señora **Tamara Idania Mairena Guevara**, Ex Sub Delegada Administrativa Financiera de la Delegación Departamental del MINED en Matagalpa, quien sustituía las cartas de remisiones originales entregadas por las Delegaciones Municipales con devoluciones de efectivo, por otras donde se presenta el pago en su totalidad con las firmas suplantadas de los beneficiarios y de las Responsables Administrativas Municipales, con un sello de la Administración Departamental del MINED y el Visto Bueno de la Ex Sub Delegada Administrativa Financiera, **Tamara Idania Mairena Guevara**, que según confirmaron las Responsables Administrativas Municipales, las firmas indicadas en el lugar de sus nombres no fueron escritas por ellas, y el sello no es el que utiliza la Administración Departamental del MINED. Adicionalmente, el Informe examinado refiere que la señora **Carolina del Socorro Mendoza Díaz**, Contadora de la Delegación Departamental auditada, recibía las rendiciones de cuentas y el efectivo devuelto por las Delegaciones Municipales, preparaba las cartas de rendición para firma de la Sub Delegada Administrativa Financiera **Mairena Guevara**, para su posterior envió al Ministerio de Educación (sede central); quien entregó a la auditoría dos cartas de rendición de cuenta originales y seis (6) fotocopias con el sello original de recibido de las Delegaciones Municipales que realizaron



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1394-15

devoluciones, que evidencian el conocimiento que tenía de las sustituciones de las cartas de las referidas rendiciones de cuentas. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a las auditadas en la notificación de hallazgos, la señora **Tamara Idania Mairena Guevara**, en su calidad expresada, manifestó que las firmas de Visto Bueno de las cartas de remisión no son de ella; en tanto la señora **Carolina del Socorro Mendoza Díaz**, externó que recibía y revisaba las rendiciones de las Delegaciones Municipales, preparaba las cartas de rendición a la Sede Central que pasaba a la Ex Sub Delegada con los documentos, efectivo y/o cheques devueltos, para firma y posterior envío. Con tales argumentos, es indiscutible que las auditadas no justifican el hallazgo; por el contrario lo confirman, al quedar demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente las maniobras engañosas y la conducta lesiva en perjuicio del Ministerio de Educación y por ende al Estado de Nicaragua, al entregarse como ya se dijo a la auditoría algunas cartas originales y fotocopias de las remisiones de las mencionadas rendiciones de cuentas. Por consiguiente, por la evidente conducta intencional, engañosa y carente de probidad administrativa en el servicio público, tales actuaciones pueden constituir presuntos hechos delictivos, debe procederse al tenor de lo expresado en los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de nuestra Ley Orgánica y **presumirse Responsabilidad Penal** a cargo de las señoras **Tamara Idania Mairena Guevara** y **Carolina del Socorro Mendoza Díaz**, de cargos expresados, hasta por el monto de **Cuarenta y Nueve Mil Córdobas (C\$49,000.00)**; debiendo remitirse de inmediato las diligencias creadas a las instituciones competentes del Estado, como lo ordena el artículo 9 numeral 16) de la precitada Ley Orgánica. Lo anterior es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a sus cargos por falta de probidad en el desempeño de sus funciones y por inobservar los artículos 131 de la Constitución Política que en sus partes conducentes establece: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; 7, literales a), b) y h) y 8, literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos que establecen: *“Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destina. Se prohíbe usar el patrimonio del Estado para fines distintos del que se destina”*; 104, numerales 1) y 2) y 105, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como el Manual de Normas Técnicas de Control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1394-15**

Interno del Ministerio de Educación y de Organización y Funciones de las Delegaciones Departamentales.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-38-2014**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en caja y bancos en la Delegación Departamental en Matagalpa, y ampliación a los pagos fuera de nómina por ayuda a Educadores Comunitarios y Maestros Populares que se pagan con cheques fiscales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por haberse llegado de acuerdo con análisis realizado a las mismas conclusiones.

**SEGUNDO:** Por la conducta intencional y engañosa en perjuicio del **Ministerio de Educación**, hasta por el monto de **Cuarenta y Nueve Mil Córdobas (C\$49,000.00)**, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; y, 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se Presume **Responsabilidad Penal** a cargo de las señoras **Tamara Idania Mairena Guevara**, Ex Sub Delegada Administrativa Financiera, por sustituir las cartas de rendiciones de cuentas con devoluciones de efectivo y suplantar firmas de los beneficiarios en las planillas presentadas por las Delegaciones Municipales del Departamento de Matagalpa, para apropiarse del efectivo; y, **Carolina del Socorro Mendoza Díaz**, Contadora, por consentir los presuntos hechos delictivos sin informarlos a la instancia superior del Ministerio de Educación. En consecuencia, en atención de lo dispuesto en el artículo 9, numeral 16) de nuestra Ley Orgánica, remítanse de inmediato las presentes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1394-15

diligencias a la Oficina de Distribución de Causas de los Juzgados de Managua, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para lo de sus respectivos cargos.

- TERCERO:** De los resultados de auditoría existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las señoras **Tamara Idania Mairena Guevara** y **Carolina del Socorro Mendoza Díaz**, de cargos ya expresados, por transgredir los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7, literales a), b) y h) y 8, literal f) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como el Manual de Organización y Funciones de las Delegaciones Departamentales del Ministerio de Educación; y, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, impone como sanción administrativa a las auditadas **Tamara Idania Mairena Guevara** y **Carolina del Socorro Mendoza Díaz**, de cargos ya nominados, **Multa** equivalente a **Cinco (5) Meses** de Salario de forma individual. La ejecución de la sanción y recaudo de las multas impuestas se hará conforme lo establecido en los artículos 83 y 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, según corresponda.
- QUINTO:** Prevéngase a las auditadas del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, quedando a salvo el derecho de impugnar en los tribunales de justicia la Presunción de Responsabilidad Penal; todo lo anterior conforme las voces de los artículos 81 y 94 de nuestra Ley Orgánica.
- SEXTO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **Ministerio de Educación**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1394-15**

informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas y el efectivo recaudado de las multas, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Seis (956) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.